

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 04 MAY 2016

AUTO No. 3049
RAD. 002-2011-00825-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de la parte actora respuesta allegada por DATACREDITO EXPERIAN, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAY 2016

SECRETARIA

.REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3036

RAD.: No. 018-2013-01037-00

Santiago de Cali, 08 MAY 2014

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO W S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder a la abogada **BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.054.993.668** de Chinchiná y Tarjeta Profesional **No. 299.318** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAY 2014

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3054

RAD.: No. 21-2010-00249-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por la parte demandante en contra del **auto No. 2062¹ del 23 de marzo de 2018**, proferido dentro del presente proceso ejecutivo con medidas previas propuesto por el **CONJUNTO RESIDENCIAL EL SURCO** contra **MERCEDES VELÁSCO VÉLEZ** y **FRANCISCO JAVIER VELÁSCO VÉLEZ**, por el cual el Juzgado dispuso rechazar la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y en consecuencia aprueba la liquidación que presentara la parte demandante. Así mismo, el Juzgado procederá a pronunciarse respecto de la entrega de depósitos judiciales presentada por la parte demandante.

Reurre la parte ejecutada la providencia manifestando en síntesis que se aprobó la liquidación presentada por la parte demandante, pese a que la misma había incurrido en errores tales como: i) se cobrara doble el valor de las cuotas extras de administración; ii) no se descontaron los abonos que por valor de **\$2 300.000,00 M/Cte.** se realizaron a la obligación; por lo que finalmente solicita se reponga para revocar la providencia atacada y en su lugar desaprobado la liquidación y mandar descontar los abonos realizados.

La parte demandante al Descorrer traslado del recurso manifiesta que el Juzgado no viola ninguna de las normas, estatutos y principio que menciona el recurrente, como también que sus argumentos no son claros y no cumplen con la determinación de que las objeciones solo deben ser relacionadas con el estado de cuenta. Así mismo informa que los descuentos a los cuales hace referencia solo proceden cuando los dineros ingresan a la copropiedad y mientras estén en la cuenta del Despacho no alteran la liquidación del crédito, toda vez que el pago es efectivo una vez sea recibido por el acreedor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1626 y 1634 del C.C.

¹ Fl.: 410 a 411 del cuaderno No. 1 del expediente.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

En este orden de ideas, el Juzgado habrá de mantener incólume la providencia, toda vez que si se observa la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, en ella se puede observar que sí se tuvieron en cuenta los abonos por **\$2'000.000,00 M/Cte.** y **\$300.000,00 M/Cte.**, consignados por la parte demandada a la cuenta del Juzgado de origen los días **10 de diciembre de 2015** y **29 de enero de 2016**, toda vez que fueron abonados tanto a capital como a intereses en las mismas fechas.

Ahora bien, respecto al valor de las cuotas extras, estas son las certificadas por el Administrador del Conjunto Residencial, y no se observa que estas hayan sido cobradas dos veces como lo indica la parte demandada, siendo razón suficiente para no reponer el auto atacado y negar el recurso de apelación por improcedente, por tratarse el presente asunto de un proceso de mínima cuantía.

En cuanto a los depósitos judiciales solicitados por la parte demandante, en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., se despachara favorablemente lo solicitado, y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará la colaboración al Juzgado de Origen para la conversión de los títulos.

En consecuencia, el Despacho;

RESUELVE.-

PRIMERO.- NO REPONER para revocar el auto No. 2062 del 23 de marzo de 2018, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular No. CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017.

TERCERO.- LÍBRASE por la SECRETARÍA oficio con destino al JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso, entréguesele al

interesado para que haga el respectivo diligenciamiento. De ello se deberá dejar constancia en el expediente.

CUARTO.- HECHO lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso; igualmente Informará cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los depósitos judiciales.

QUINTO.- EJECUTORIADO el presente proveído y acreditada la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de los títulos.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2966
RAD No. 034-2017-00594-00

Santiago de Cali, 10 de Marzo 2018

En atención a la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- COMISIONÁSE al SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, Código 020 Grado 07, señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO sobre el bien mueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **370-917946** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, predio urbano ubicado en **AVENIDA 7 B OESTE No. 14 OESTE - 06 APARTAMENTO 306 - CONJUNTO RESIDENCIAL LOMAS DEL AGUACATAL**, y denunciado como propiedad de la parte demandada **ROBEN MAURICIO RAMIREZ C.C. 1.143.941.022**.

2.- LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

3.- ORDÉNASE por la SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios indicando que se debe entonces llevar a cabo sobre los predios distinguidos con Matrícula Inmobiliaria No. **370-917946** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con destino al señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de Marzo 2018

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2965
RAD No. 022-2014-01255-00

Santiago de Cali, _____

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- COMISIONÁSE al SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, Código 020 Grado 07, señor JUAN PABLO PAREDES CAMPO, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de ENTREGA del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-26781 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, predio urbano ubicado en la CARRERA 56 No. 24 -21 de esta ciudad, al adjudicatario el señor EUDORO NEUTA SERNA identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.442.157, o a quien el autorice.

2.- LA SECRETARÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

3.- ORDÉNASE por la SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 8 MAY 2014

SECRETARIA
secretari

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2964
RAD. 001-2017-00115-00

Santiago de Cali, 19 de Mayo 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el acta de inmovilización del vehículo de placas No. **GUN-820** de fecha 23 de abril de 2018, procedente de la **POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI**, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- **ORDENASE EL SECUESTRO** del vehículo de placas **GUN-820**, de propiedad de la demandada **MARIBETH ORTIZ PEREZ** identificada con CC 66.991.850, **COMISSIONASE** al **SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, Código 020 Grado 07, señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** sobre el vehículo.

3.- **LA SECRETARÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

4.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2963
RAD No. 003-2011-00855-00

Santiago de Cali, 08 Mayo 2015

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **COMISIONÁSE** al **SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, Código 020 Grado 07, señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-191293** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, predio urbano ubicado en la **CALLE 71 E 8N – 16 UNIDAD DE VIVIENDA <de esta ciudad>**, a la adjudicataria señora **TERESA DE JESUS HERNANDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 29.219.310**, o a quien ella autorice.

2.- **LA SECRETARÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

3.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 Mayo 2015

SECRETARÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 MAY 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

**AUTO No. 2988
RAD. 013-2013-00809-00**

Santiago de Cali, 04 MAY 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR ALCALA**. Contra **YENDERSON ANDRES GUTIERREZ NOGUERA**. **POR PAGO TOTAL LA OBLIGACIÓN HASTA EL MES DE MARZO 2018.**
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor si hubiese lugar.
- 3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 077 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2989

RAD. 032-2017-00405 -00

Santiago de Cali, 10 MAY 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO BBVA COLOMBIA** Contra **MAYERLY CONSTANZA VASQUEZ MENDOZA. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 10 9 MAY 2018
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2990

RAD. 06-2013-00401 -00

Santiago de Cali, 08 MAY 2013

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A** Contra **JAIME ARMANDO GALINDO. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAY 2013

SECRETARIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3022

RAD.: No. 007-2017-00035-00

Santiago de Cali, 04 MAY 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JAMES HERRERA ALBAN**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 14.970.091** y Tarjeta Profesional **No. 73601** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **GLORIA EDITH BOTIN**, de conformidad con los términos del memorial poder.
- 2.- **NIEGASE** la solicitud del apoderado judicial de la demandada **GLORIA EDITH BOTIN**, en el sentido de que se proceda a la acumulación de procesos toda vez que el artículo 464 del C.G.P., indica que lo debe solicitar la parte que pretende perseguir total o parcialmente los mismo bienes, es decir la parte actora.
- 3.- **NIEGASE** la solicitud del apoderado judicial de la demandada **GLORIA EDITH BOTIN**, en el sentido de disponer la interrupción y suspensión del proceso, toda vez que de la manifestación del apoderado judicial, la cirugía que deben realizarle es programada, por lo que puede sustituir el poder a otro abogado.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 3023
RAD. 007-2017-00035-00

Santiago de Cali, 07 MAY 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ESTESE** el memorialista a lo resuelto mediante auto No. 870 del 16 de febrero de 2018, mediante el cual ordeno librar Despacho Comisorio, para llevar a cabo el secuestro del vehículo CPV-024.
- 2.- **EXHORTAR** a la profesional del derecho para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 3025
 RAD. 05-2015-001042-00
 Santiago de Cali, 104 MAR 2018

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** para que obre y consten la transferencia de los depósitos judiciales, proveniente del **JUZGADO 5° MUNICIPAL DE CALI**.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor **HELMER CARDOZO CARDOZO** Identificado con la **C.C. No. 16.607.922** por la suma de **\$1.196.639.00M/cte**, quien cuenta con la facultad de recibir, títulos que relaciono a continuación;

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 94371211 Nombre: JAIR ALBERTO MUNOZ MARADIAGO Número de Títulos: 8

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|----------------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002200498 | 15905555 | CARLOS ALBERTO RIOS GUARIN | IMPRESO ENTREGADO | 24/04/2018 | NO APLICA | \$ 139.207,00 |
| 469030002200499 | 15905555 | CARLOS ALBERTO RIOS GUARIN | IMPRESO ENTREGADO | 24/04/2018 | NO APLICA | \$ 125.412,00 |
| 469030002200500 | 15905555 | CARLOS ALBERTO RIOS GUARIN | IMPRESO ENTREGADO | 24/04/2018 | NO APLICA | \$ 144.233,00 |
| 469030002200501 | 15905555 | CARLOS ALBERTO RIOS GUARIN | IMPRESO ENTREGADO | 24/04/2018 | NO APLICA | \$ 137.924,00 |
| 469030002200502 | 15905555 | CARLOS ALBERTO RIOS GUARIN | IMPRESO ENTREGADO | 24/04/2018 | NO APLICA | \$ 227.975,00 |
| 469030002200503 | 15905555 | CARLOS ALBERTO RIOS GUARIN | IMPRESO ENTREGADO | 24/04/2018 | NO APLICA | \$ 130.652,00 |
| 469030002200506 | 15905555 | CARLOS ALBERTO RIOS GUARIN | IMPRESO ENTREGADO | 24/04/2018 | NO APLICA | \$ 133.603,00 |
| 469030002200507 | 15905555 | CARLOS ALBERTO RIOS GUARIN | IMPRESO ENTREGADO | 24/04/2018 | NO APLICA | \$ 159.633,00 |

Total Valor \$ 1.198.639,00

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAR 2018

SECRETARIA

.REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3035

RAD.: No. 018-2013-01037-00

10 MAY 2013

Santiago de Cali, _____

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO W S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la renuncia al poder a la abogada **BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.054.993.668** de Chinchiná y Tarjeta Profesional **No. 299.318** del C.S. de la J.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 94.540.879** y Tarjeta Profesional **No. 178722** del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la sociedad demandante **BANCO W S.A.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAY 2013

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 08 MAY 2021

AUTO No. 3033
RAD. 011-2016-00474-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de la parte actora respuesta allegada por **GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA**, indicando que el demandado no labora en esa entidad, igualmente, el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE**, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAY 2021

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 04 MAY 2011

AUTO No. 3034
RAD. 005-2011-00903-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de la parte actora respuesta allegada por **NUEVA EPS** y **DATA CREDITO EXPERIAN**, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAY 2011

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3038

RAD. 008-2014-00445-00

Santiago de Cali, 04 MAY 2018

En atención al escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI, a fin de que proceda a efectuar la transferencia de los depósitos judiciales que fueron descontados al demandado DANIEL OLAVE, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.549.926, con ocasión a la medida de embargo de remanentes dejados a disposición del presente asunto por el proceso con radicación No. 2013-174, así mismo se sirve informar que bienes fueron dejados a disposición del presente proceso.

2.- POR SECRETARIA líbrese la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAY 2018

SECRETARIA

secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3039
RAD. 010-2017-00247-00

Santiago de Cali, 08 MAR 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **OFICIESE** al **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que proceda a **realizar** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen, de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **LÍBRESE** por **SECRETARÍA** el oficio, con destino al **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.- Cumplido lo anterior, el **JUZGADO DE ORIGEN** deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- **EJECUTORIADO** el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAR 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 3018

RAD. 01-2016-00752-00

Santiago de Cali, 08 MAY 2019

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **GLOSASE** a los autos los documentos allegados por la parte actora para que obre y conste.
- 2.- **PREVIO** a resolver sobre la subrogación **ORDENASE** a la parte actora se sirva allegar el contrato o acuerdo de subrogación a fin de resolver la **SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO**.

NOTIFÍQUESE-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAY 2019

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3020

RAD. 34-2009-00086 -00

Santiago de Cali, 10 MAY 2016

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folios 77 .C#1 y en atención a la liquidación adicional que antecede, advierte el Juzgado, que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: *i)* En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación, *ii)* Antes de fijar fecha de remate, *iii)* Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 077 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 8 MAY 2016

SECRETARIA

secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 3024

RAD. 06-2017-00416 -00

Santiago de Cali, 08 MAY 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.**
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales y la terminación del presente proceso.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAY 2018.

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3026

RAD. 021-2011-00808 -00

Santiago de Cali, 10 4 MAY 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **EN CUANTO** el escrito solicitado por la parte demandante **NIEGASE** tal petición como quiera que se pago la totalidad de la obligación tal como consta en el portal del **BANCO AGRARIO**, el deposito que reposa en el Juzgado de origen pertenece al demandado, toda vez que fue consignado con posterioridad a la terminación el presente asunto.

2.- **EN CONSECUENCIA ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 21° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor del demandado ANTONIO JOSE QUINTERO RUIZ.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 8 MAY 2018
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 3016

RAD. 02- 2012-00712-00

Santiago de Cali, _____

10 8 MAY 2013

En atención al presente proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3017

RAD. 6-2012-00681 -00

Santiago de Cali, 04 MAY 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folios 50 C#1 y en atención a la liquidación adicional que antecede, advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: *i)* En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación, *ii)* Antes de fijar fecha de remate, *iii)* Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 077 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3019
RAD. 2-2013-00235 -00

Santiago de Cali, 09 MAY 2013

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folios 134 C#1 y en atención a la liquidación adicional que antecede, advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: *i)* En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación, *ii)* Antes de fijar fecha de remate, *iii)* Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 077 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAY 2013

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3029

RAD. 030-2016-00774 -00

Santiago de Cali, 08 MAY 2016

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 1674, procedente del **JUZGADO 30° CIVIL MUNICIPAL DE CALI., PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines pertinentes.
- 2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 3.- **EN FIRME** la liquidación del crédito pase inmediatamente a Despacho para resolver sobre la entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAY 2016

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 3030

RAD. 033-2016-00243 -00

Santiago de Cali, 04 MAY 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 33° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE No. 3052
RAD. 01-2010-00317-00

Santiago de Cali, 04 MAY 2013

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-Como quiera que obra avalúo del inmueble obrante a folio 61 del expediente que el mismo data 2017, **lo que significa que el mismo tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición PREVIO** a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo del bien inmueble objeto de la presente, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G. P.

2- En consecuencia **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral de los bienes inmuebles identificados con los folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-329528 y 370-329869**, de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAY 2013

SECRETARIA 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 04 MAY 2018

AUTO No. 3032
RAD. 002-2010-00959-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, respuesta allegada el pagador de HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA, indicando que no tiene registro del aquí demandado.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3057
RAD. 024-2017-00308-00

Santiago de Cali, 10 A MAY 2017

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **OFICIESE** al **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que proceda a **realizar** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen, de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **LÍBRESE** por **SECRETARÍA** el oficio, con destino al **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.- Cumplido lo anterior, el **JUZGADO DE ORIGEN** deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- **EJECUTORIADO** el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 A MAY 2017

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3040

RAD.: No. 025-2015-00263-00

Santiago de Cali, 10^a MAY 2013¹

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora, que una vez revisado la página del Banco Agrario, no reposan títulos por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10^a MAY 2013¹

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3041
RAD. 025-2015-00263-00

Santiago de Cali, 10 MAY 2015

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE OFICIAR al pagador de **EMCALI**, a fin de que indique al Despacho el turno actual de la solicitud de embargo de salarios solicitado por cuenta de este proceso, que fue comunicado por el juzgado de origen mediante oficio No. 1530 de 12 de mayo de 2015. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- ORDENASE a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAY 2015


SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3028

RAD. 035-2010-00443-00

Santiago de Cali, 10 4 MAY 2018

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora cooperativa de **SERVIDORES PÚBLICOS JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP** con Nit **No. 8050040349**, por la suma de **\$997.801,00 M/cte**, quien autoriza para que en nombre de la referida entidad retire los oficios de títulos a la Doctora **MONICA OROZCO CRUZ**, identificado con la C.C. No. 66.831.999, título que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 52165027 Nombre MONICA CASTRO GARCIA

Número de Títulos 1

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|----------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030001943770 | 8050040349 | COOPSERP | IMPRESO ENTREGADO | 14/10/2016 | NO APLICA | \$ 997.801,00 |

Total Valor \$ 997.801,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 8 MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3051

RAD. 021-2012-00618-00

Santiago de Cali, 08 MAY 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte demandada, ha solicitado el pago de los depósitos judiciales como excedente de embargo, como quiera que el presente asunto se terminara pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 21° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3031

RAD. 23-2012-00823 -00

Santiago de Cali, 10 de MAY 2013

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folios 71 C#1 y en atención a la liquidación adicional que antecede, advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: *i)* En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación, *ii)* Antes de fijar fecha de remate, *iii)* Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 077 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de MAY 2013

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 3050

RAD. 025-2017-00258-00

Santiago de Cali, _____

10 MAY 2018

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora ALFREDO VARONA LÓPEZ Identificado con la C.C. No. 14434.707 por la suma de \$5.043.123.07 M/cte, títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 94440055 Nombre JHON JAIRO MONTILLA PEREZ Número de Títulos 4

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|--------------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002124259 | 38990547 | BLANCA RESLEBI MARMOLEJO | IMPRESO ENTREGADO | 07/11/2017 | NO APLICA | \$ 404.709,16 |
| 469030002124260 | 38990547 | BLANCA RESLEBI MARMOLEJO | IMPRESO ENTREGADO | 07/11/2017 | NO APLICA | \$ 404.709,16 |
| 469030002124261 | 38990547 | BLANCA RESLEBI MARMOLEJO | IMPRESO ENTREGADO | 07/11/2017 | NO APLICA | \$ 404.709,16 |
| 469030002193385 | 38990547 | BLANCA RESLEBI MARMOLEJO | IMPRESO ENTREGADO | 09/04/2018 | NO APLICA | \$ 404.709,16 |

Total Valor \$1.618.836,64

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 76296605 Nombre JAIR FERNANDEZ GARZON Número de Títulos 8

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|--------------------------|-------------------|--------------------|---------------|--------------|
| 469030002124256 | 38990547 | BLANCA RESLEBI MARMOLEJO | IMPRESO ENTREGADO | 07/11/2017 | NO APLICA | \$400.567,29 |
| 469030002124257 | 38990547 | BLANCA RESLEBI MARMOLEJO | IMPRESO ENTREGADO | 07/11/2017 | NO APLICA | \$469.491,15 |
| 469030002124258 | 38990547 | BLANCA RESLEBI | IMPRESO | 07/11/2017 | NO | \$469.491,15 |

| | | | | | | |
|-----------------|----------|--|-----------------------------------|------------|------------------------|--------------|
| 469030002193382 | 38990547 | MARMOLEJO BLANCA RESLEBI MARMOLEJO | ENTREGADO IMPRESO ENTREGADO | 09/04/2018 | APLICA NO APLICA | \$400.328,88 |
| 469030002193386 | 38990547 | MARMOLEJO BLANCA RESLEBI MARMOLEJO | ENTREGADO IMPRESO ENTREGADO | 09/04/2018 | APLICA NO APLICA | \$400.328,88 |
| 469030002193389 | 38990547 | MARMOLEJO BLANCA RESLEBI MARMOLEJO | ENTREGADO IMPRESO ENTREGADO | 09/04/2018 | APLICA NO APLICA | \$391.623,88 |
| 469030002193391 | 38990547 | MARMOLEJO BLANCA RESLEBI MARMOLEJO | ENTREGADO IMPRESO ENTREGADO | 09/04/2018 | APLICA NO APLICA | \$469.491,15 |
| 469030002203777 | 38990547 | MARMOLEJO BLANCA RESLEBI MARMOLEJO | ENTREGADO IMPRESO ENTREGADO | 30/04/2018 | APLICA NO APLICA | \$422.964,05 |

\$ 3.424.286,43

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 097 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 10 MAY 2013

AUTO No. 3046
RAD. 032-2014-00178-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **PONESE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, respuesta allegada el pagador de **GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA**, indicando que por error fueron consignados los depósitos judiciales a favor del JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL, pero que procedieron a comunicar con dicho juzgado para que procedan a trasladarlas a la cuenta del Despacho.

2.- **OFICIESE** al **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con el fin de que sirva dar trámite a la solicitud de la **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA**, en el sentido de realizar la conversión de los depósitos judiciales que por error fueron consignados a la cuenta de su Despacho, en el proceso bajo la radicación **2014-178** de la demandada **MARIA DEL PILAR NAVIA SUAREZ**.

3.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo y lo remita.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 8 MAY 2013

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3045

RAD.: No. 002-2011-00394-00

Santiago de Cali, 10 8 MAY 2010

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **PREVIO** a resolver la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora de oficiar al pagador del **MUNICIPIO DE CALI, ORDENASELE** que indique el mes y el año de cada una de las cuotas que relaciona faltan por consignar.

2.- **PONESE** en conocimiento de la parte actora, que una vez revisado la página del Banco Agrario, reposan títulos por cuenta del preste asunto, para los fines pertinentes, así como también para que realice la verificación de los depósitos judiciales que relaciona en el punto anterior.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 8 MAY 2010

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 3043 04 MAY 2018

RAD.: No. 028-2013-00891-00

Procédase por parte del Despacho a resolver la solicitud, proferida dentro del proceso ejecutivo **PRENDARIO** adelantado por "**BANCO DAVIVIENDA S.A**" en contra de **CARLOS ARTURO PALACIO**.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a fijar fecha de remate del inmueble objeto del presente asunto **ORDENASE** a la parte actora, sírvase dar cumplimiento al numeral 1° del auto No. 2362 de fecha 15 de mayo de 2017, obrante a folio 108 del expediente.

NOTIFÍQUESE:

JORGE/HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 097 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 MAY 2018

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 3042

RAD. 05-2015-001292-00

Santiago de Cali, 11 MAY 2016

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** para que obre y consten la transferencia de los depósitos judiciales, proveniente del **JUZGADO 5° MUNICIPAL DE CALI**.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial Doctora **MARÍA ELENA MARTÍNEZ CORAL** Identificado con la **C.C. No. 31.835.829** por la suma de **\$4.800.000.00M/cte**, quien cuenta con la facultad de recibir, títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA
 Número Identificación: 311900*5
 Nombre: GLORIA SUAREZ

Número de Títulos 17

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|------------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002090603 | 31584445 | ALEXANDRA VARON MENDEZ | IMPRESO ENTREGADO | 30/08/2017 | NO APLICA | \$ 299.893,00 |
| 469030002090604 | 31584445 | ALEXANDRA VARON MENDEZ | IMPRESO ENTREGADO | 30/08/2017 | NO APLICA | \$ 191.957,00 |
| 469030002090605 | 31584445 | ALEXANDRA VARON MENDEZ | IMPRESO ENTREGADO | 30/08/2017 | NO APLICA | \$ 190.775,00 |
| 469030002090607 | 31584445 | ALEXANDRA VARON MENDEZ | IMPRESO ENTREGADO | 30/08/2017 | NO APLICA | \$ 190.048,00 |
| 469030002090610 | 31584445 | ALEXANDRA VARON MENDEZ | IMPRESO ENTREGADO | 30/08/2017 | NO APLICA | \$ 217.365,00 |
| 469030002090611 | 31584445 | ALEXANDRA VARON MENDEZ | IMPRESO ENTREGADO | 30/08/2017 | NO APLICA | \$ 217.365,00 |
| 469030002090620 | 31584445 | ALEXANDRA VARON MENDEZ | IMPRESO ENTREGADO | 30/08/2017 | NO APLICA | \$ 219.004,00 |
| 469030002090636 | 31584445 | ALEXANDRA VARON MENDEZ | IMPRESO ENTREGADO | 30/08/2017 | NO APLICA | \$ 217.365,00 |
| 469030002090637 | 31584445 | ALEXANDRA VARON MENDEZ | IMPRESO ENTREGADO | 30/08/2017 | NO APLICA | \$ 218.185,00 |
| 469030002090640 | 31584445 | ALEXANDRA VARON MENDEZ | IMPRESO ENTREGADO | 30/08/2017 | NO APLICA | \$ 214.416,00 |
| 469030002090641 | 31584445 | ALEXANDRA VARON MENDEZ | IMPRESO ENTREGADO | 30/08/2017 | NO APLICA | \$ 173.520,00 |
| 469030002090775 | 31584445 | ALEXANDRA VARON MENDEZ | IMPRESO ENTREGADO | 30/08/2017 | NO APLICA | \$ 237.449,00 |
| 469030002090784 | 31584445 | ALEXANDRA VARON MENDEZ | IMPRESO ENTREGADO | 30/08/2017 | NO APLICA | \$ 171.532,00 |
| 469030002090785 | 31584445 | ALEXANDRA VARON MENDEZ | IMPRESO ENTREGADO | 30/08/2017 | NO APLICA | \$ 171.041,00 |
| 469030002090786 | 31584445 | ALEXANDRA VARON MENDEZ | IMPRESO ENTREGADO | 30/08/2017 | NO APLICA | \$ 207.713,00 |
| 469030002090812 | 31584445 | ALEXANDRA VARON MENDEZ | IMPRESO ENTREGADO | 30/08/2017 | NO APLICA | \$ 7.799,00 |
| 469030002090820 | 31584445 | ALEXANDER VARON MENDEZ | IMPRESO ENTREGADO | 30/08/2017 | NO APLICA | \$ 154.403,00 |

Total Valor \$ 3.299.830,00

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

31190015

Nombre GLORIA SUAREZ

Número de Títulos 6

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|------------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002200486 | 31584445 | ALEXANDRA VARON MENDEZ | IMPRESO ENTREGADO | 24/04/2018 | NO APLICA | \$ 420.009,00 |
| 469030002200487 | 31584445 | ALEXANDRA VARON MENDEZ | IMPRESO ENTREGADO | 24/04/2018 | NO APLICA | \$ 236.134,00 |
| 469030002200489 | 31584445 | ALEXANDRA VARON MENDEZ | IMPRESO ENTREGADO | 24/04/2018 | NO APLICA | \$ 235.956,00 |
| 469030002200490 | 31584445 | ALEXANDRA VARON MENDEZ | IMPRESO ENTREGADO | 24/04/2018 | NO APLICA | \$ 236.134,00 |
| 469030002200494 | 31584445 | ALEXANDRA VARON MENDEZ | IMPRESO ENTREGADO | 24/04/2018 | NO APLICA | \$ 223.038,00 |
| 469030002200505 | 31584445 | ALEXANDRA VARON MENDEZ | IMPRESO ENTREGADO | 24/04/2018 | NO APLICA | \$ 148.899,00 |

Total Valor \$ 1.500.170,00

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 18 MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 3027

RAD. 016-2015-00920 -00

Santiago de Cali, 04 MAY 2015

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 16° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.**
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAY 2015

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3047

RAD.: No. 009-2014-00256-00

Santiago de Cali, 08 MAY 2015

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO W S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder a la abogada **BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.054.993.668** de Chinchiná y Tarjeta Profesional No. **299.318** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAY 2015

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3021

RAD.: No. 002-2016-00487-00

Santiago de Cali, 04 MAY 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

TÉNGASE por revocado el poder conferido a la abogada **GLORIA ESPERANZA RASMIREZ PANESSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.264.312** de Cali (V) y tarjeta profesional No. **21673** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

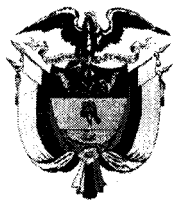
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAY 2018

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3044
RAD. 002-2016-00487-00

Santiago de Cali, 10 de MAY 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA** que proceda al tenor de lo dispuesto en el Acuerdo 10406¹ del 18 de noviembre de 2015.

2.- **TIENESE** por surtido el emplazamiento allegado por la parte actora, 15 días después de publicada la información en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, de conformidad con el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 09 MAR 2010

AUTO No. 3048
RAD. 002-2011-00825-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de la parte actora respuesta allegada por CONSORCIO FOPEP, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2010

SECRETARIA